

## 2. Despacho del Viceministro General

### 1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista

**JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**

Presidente de la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, Raizales y Palenqueros

Cámara de Representantes

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Carrera 7 No 8-68- Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad.



Radicado: 2-2020-062449

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2020 15:09

Radicado entrada  
No. Expediente 54866/2020/OFI

## Asunto: Respuesta Proposición 20 de 2020 ? Radicado 1-2020-107483.

Respetado Presidente:

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual informa de la citación realizada a esta Cartera Ministerial al debate de control político de la proposición No. 20 relacionada con los acuerdos del PARO CIVICO POR LA SALVACION Y DIGNIDAD DEL CHOCÓ, EL PARO CIVICO DE BUENAVENTURA Y LA MINGA AFROCOLOMBIANA DEL NORTE DEL CAUCA, se encuentra que algunas preguntas abarcan materias que son de competencia de otras entidades, razón por la que fueron trasladadas mediante los oficios que se adjuntan:

1. Al Ministerio del Interior, las preguntas No. 1, 2 y 3.
2. Departamento Nacional de Planeación, la pregunta No. 3 y 4.

Ahora bien, dentro del ámbito de competencia de este Ministerio, de manera atenta se da respuesta, en los siguientes términos:

***“2. ¿Cuáles son las asignaciones presupuestales que durante los 2 años de Gobierno del Presidente IVAN DUQUE MARQUEZ, ha realizado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la ejecución y cumplimiento del compromiso establecido en el artículo 266 de la Ley 1955 de 2019, que ordena al Gobierno Nacional la creación de una SUBCUENTA en el Programa “TODOS SOMOS PACIFICO”, para avanzar en el cumplimiento de diversos compromisos en el departamento del Chocó y en el municipio de Tumaco – Nariño?***

***Discriminar el monto de las inversiones de acuerdo con las actividades financiadas para cada una de las líneas de acción establecidas en el artículo 266 de la Ley 1955 del 2019.***

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

**4. ¿Cuáles son las asignaciones presupuestales que durante los 2 años de Gobierno del Presidente IVAN DUQUE MARQUEZ, ha realizado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional con el Comité del Paro Cívico de Buenaventura, conforme a las disposiciones previstas en la Ley 1872 del 2017 y en el artículo 265 de la Ley 1955 de 2019?**

**Discriminar el monto de las inversiones de acuerdo con las actividades financiadas para cada uno de los compromisos establecidos en el Acata de Concertación del 2017 y en la Ley 1817 del 2017.”**

**Respuesta:** Al respecto, sea lo primero señalar que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de sus funciones de programación presupuestal de los recursos a las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, no cumple un rol de asignador y ejecutor directo de los recursos, sino únicamente como programador de las solicitudes de gastos que las entidades presentan para cada vigencia fiscal, dentro del cronograma de programación establecido por la normatividad vigente. Esto se lleva a cabo con sujeción a la priorización realizada por las entidades y de acuerdo a las disponibilidades fiscales existentes en cada vigencia.

Ahora bien, se resalta que las apropiaciones presupuestales asignadas a las entidades corresponden a rubros de gasto en partidas globales, es decir, no se asigna por actividades o proyectos específicos, dado que esa distribución corresponde a cada una de las Entidades. En efecto, la financiación de proyectos específicos depende de la priorización que de los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados a nivel nacional con base en su autonomía presupuestal, lo cual supone la facultad de las entidades para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto<sup>1</sup>, el cual señala:

*“ARTICULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...).”*

Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad para priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 1996 dispone lo siguiente:

*“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto”*

Tomando en cuenta este marco normativo, no le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignar recursos para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas desarrollados en el marco del objeto de los Fondos, dado que son las entidades intervinientes, los órganos públicos que cuentan con la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto de acuerdo con su ejercicio de priorización.

#### - Frente al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos Pazífico

<sup>1</sup> Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De manera adicional a las consideraciones anteriormente expuestas, es importante recordar que la organización, operatividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PaZcífico, así como de todas las subcuentas que se encuentran en ellas, está reglamentado a través del Decreto 2121 de 03 de noviembre de 2015<sup>2</sup> y por las Resoluciones 4060<sup>3</sup> y 4075 de 2015<sup>4</sup>, las cuales definen la administración del Fondo Todos Somos PaZcífico en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como la Entidad Ejecutora y a la Fidupervisora S.A., como la Entidad Fiduciaria del Fondo. Conforme a esta normativa, la UNGRD ejerce la ordenación del gasto, ejecuta los planes y líneas estratégicas de inversión, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Junta Administradora, adjudica los contratos y elabora los informes del Fondo.

Ahora bien, con el fin de cumplir con el mandato legal del artículo 266 de la Ley 1955 de 2019<sup>5</sup> y propender por el adecuado desempeño del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PaZcífico y sus subcuentas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 1967 de 2020 mediante la cual se impartió una instrucción a la Entidad Ejecutora del Fondo de forma que realizara las gestiones operativas necesarias para que la entidad fiduciaria llevara a cabo la apertura de la subcuenta “Pacto por el Chocó-Tumaco”.

Por otro lado, es preciso señalar que el artículo 266 de la Ley 1955 de 2019 no implica una asignación de recursos del presupuesto nacional, ni hace mención explícita a ésta como única fuente de recursos. En efecto, el Decreto 2121 de 2015 habilita la incorporación de diversas fuentes de recursos para financiar el objeto específico de la subcuenta “PACTO POR EL CHOCÓ-TUMACO”. Para lograr la efectiva ejecución de dichos recursos es necesario previamente identificar con las instancias sectoriales y las entidades involucradas, los proyectos específicos a ser incluidos en dicha subcuenta.

#### - Frente al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura

Tomando en cuenta el contexto normativo referenciado con anterioridad referente al proceso presupuestal, se reitera que corresponde a cada una de las entidades y sectores hacer un ejercicio de priorización para asignar los recursos a los proyectos de Buenaventura en ejercicio de la autonomía presupuestal y hasta el monto de las apropiaciones que se aprueban para cada año. Adicionalmente, es importante resaltar que las obras prioritarias definidas dentro de los acuerdos de Buenaventura fueron resultado de compromisos adquiridos por cada uno de los ministerios cabezas de sector en las mesas de negociación con los miembros de la comunidad, espacios de los cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no hizo parte. Por lo tanto, esta cartera, solo actúa en su rol de programador de las solicitudes de gasto que presenten estas entidades involucradas.

Por otro lado, es importante aclarar las competencias del Gobierno Nacional frente al cumplimiento de los acuerdos. Con el objetivo de crear un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos suscritos por el Gobierno Nacional y el Comité del Paro Cívico de Buenaventura, mediante el Decreto 1402 de 2017<sup>6</sup>, se estableció la creación de la *Comisión de Seguimiento al Acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio* (La Comisión de Seguimiento). Dicha comisión, de conformidad con el artículo 4.1 del referido Decreto, tiene como función principal “evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos logrados” y tiene carácter interinstitucional,

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PaZcífico

<sup>3</sup> Por la cual se define a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como una de las entidades administradoras del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PaZcífico.

<sup>4</sup> Por la cual se define a Fidupervisora S. A. como una de las entidades administradoras del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PaZcífico.

<sup>5</sup> Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

<sup>6</sup> Por el cual se crea un espacio de interlocución, participación y seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Gobierno Nacional con el Comité Ejecutivo del Paro Cívico que se denominará “Comisión de Seguimiento al Acuerdo del Paro Cívico de Buenaventura para vivir con dignidad y en paz en el territorio”

integrada por autoridades regionales, delegados del Comité Ejecutivo del Paro Cívico y entidades del Gobierno Nacional, dentro de las cuales no figura el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el marco de este Decreto, se designó al Ministerio del Interior como ente coordinador de la Comisión de Seguimiento, por lo que este es el responsable de liderar la evaluación y seguimiento de los acuerdos, formular los indicadores de cumplimiento, promover la participación de los actores involucrados y presentar los informes de los avances registrados, liderando así la interlocución entre el Gobierno Nacional y el Comité del Paro Cívico. Dado lo anterior, esta entidad es la competente para dar respuesta frente a los recursos asociados al cumplimiento de los acuerdos, así como los avances en su ejecución.

Finalmente, es preciso señalar que el artículo 265 de la Ley 1955 de 2019 hace referencia a la articulación del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan Especial para el Desarrollo de Buenaventura, documento que aún se encuentra en proceso de construcción y que es liderado por el Departamento Nacional de Planeación, por lo cual es competencia de dicha cartera la evaluación de las acciones relacionadas con dicho Plan.

En los anteriores términos se considera resuelta la solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ**

Viceministro General

OA/JVG

UJ – 2991/2020

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Sonia Lorena Ibagón Ávila

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co